



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL	IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX	PERMISO No IM10-0008 TOMO CCXXVI
DIRECTOR RESPONSABLE	PRIMER SEMESTRE	
EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO	LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO	DURANGO, DGO., DOMINGO 8 DE ENERO DE 2012.

No. 3

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

REGLAMENTO.-	DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.	PAG. 2
REGLAMENTO.-	DE LA POLICIA FACULTATIVA DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.	PAG. 10
EDICTO.-	EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO Siete, PROMOVIDO POR CARLOS SOTO CORRAL EN CONTRA DE ROMAN MELERO RAMIREZ Y OTROS DEL PREDIO "MESA DE LOS BUEYES" O "CERRO MONTOSO" DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO. EN LA ACCION DE NULIDAD DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES AGRARIAS Y OTRAS.	PAG. 22
EDICTO.-	EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO Siete, PROMOVIDO POR ROSALIA CARRERA PANTOJA EN CONTRA DE RAMON SANCHEZ SALGADO Y OTROS DEL Poblado "SANTA ROSA" DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO., EN LA ACCION DE NULIDAD Y ACTOS Y DOCUMENTOS.	PAG. 24

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.

Reforma a los Artículos 3 Fracción II; 4 Fracción I; 5 Fracciones III y X; 6 Fracciones XI y XII; 7 Fracción I; 9 Fracción IV, Párrafo Segundo; 24 Segundo Párrafo; 27 Fracción I, Segundo Párrafo; 28 Segundo Párrafo; 31 Primer Párrafo, Fracciones II y IV; 34 Primero y Segundo Párrafos; El Título del Capítulo VII; Artículos 36 Primer Párrafo, Fracción III; Artículo 37 Primero, Segundo y Tercer Párrafos; 39 Primero y Segundo Párrafos; 40 Primero, Segundo y Cuarto Párrafos; 43 y 44 en las Claves 22, 23, 112, 131 y adición de la Clave 73-Bis.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- Autoridades y Promotores voluntarios llevarán a cabo en forma permanente campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, en los que se promoverá:

- I.-
- II.- El respeto al **Policía de Tránsito y Vialidad**;
- III.- a la V.-

Artículo 4.- Además de lo que señala la Ley, para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I.- **Policía de Tránsito y Vialidad** al elemento de la Secretaría de Protección y Vialidad;
- II.- a la XI.-

CAPÍTULO II DE LAS NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN

Artículo 5.- Los conductores deben:

- I.- a la II.-
- III.- Obedecer los señalamientos de Tránsito y las indicaciones de los **Policías de Tránsito y Vialidad** o Personal de apoyo vial;

- IV.- a la IX. -----
- X.- Identificarse y proporcionar información a los **Policías de Tránsito y Vialidad** de la Secretaría de Protección y Vialidad; .

- XI.- a la XIV. -----

Artículo 6.- Se prohíbe a los conductores:

- I.- a la X. -----
- XI.- Ofender, insultar o denigrar a los **Policías de Tránsito y Vialidad** o Personal de Apoyo Vial en el desempeño de sus labores;
- XII.- Abalanzar el vehículo sobre el **Policía de Tránsito y Vialidad** y **Policía Municipal** en servicio sin causar daño;
- XIII.- a la XXII.-----

Artículo 7.- Para las preferencias de paso en los cruceros, el conductor se ajustará a la señalización establecida y a las siguientes reglas:

- I.- En los Cruceros regulados por un **Policía de Tránsito y Vialidad** o Promotores Voluntarios de Seguridad Vial, debe tener su vehículo o avanzar cuando así lo ordene este;
- II.- a la XIII.-----

Artículo 9.- Los Peatones y Personas con discapacidad deben:

- I.- a la III.-----
- IV.- Obedecer las indicaciones de los **Policías de Tránsito y Vialidad**, promotores voluntarios de seguridad vial y las señales de tránsito.

Los Peatones y Personas con discapacidad que no cumplan con las obligaciones de este Reglamento, serán amonestados verbalmente por los **Policías de Tránsito y Vialidad** y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGA Y DE SUSTANCIAS TÓXICAS Y PELIGROSAS

Artículo 24.- Además de las obligaciones contenidas en el artículo que antecede, los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas deben:

I.- a la II.-----
En caso de congestionamiento vehicular que interrumpa la circulación, el conductor deberá solicitar a los **Policías de Tránsito y Vialidad** prioridad para continuar su marcha, mostrándoles la documentación que ampare el riesgo sobre el producto que transporta;

CAPÍTULO V

DE LA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS

Artículo 27.- Los Ciclistas y Motociclistas deben:

I.- Respetar las señales de Tránsito y las indicaciones de los **Policías de Tránsito y Vialidad** y del Personal de Apoyo Vial;
II.- a la IX.-----
Los ciclistas y Motociclistas que no cumplan con las obligaciones de este Reglamento, serán amonestados verbalmente y en su caso sancionados conforme al mismo, por los **Policías de Tránsito y Vialidad** y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

Artículo 28.- Se prohíbe a los ciclistas y motociclistas:

I.- a la VII.-----
Los ciclistas y motociclistas que no cumplan con las obligaciones de este Reglamento, serán amonestados verbalmente y en su caso sancionados conforme al mismo, por los **Policías de Tránsito y Vialidad** y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI
DE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL
Y NARCÓTICOS.

Artículo 31.- Cuando los **Policías de Tránsito y Vialidad** cuenten con dispositivos oficiales de detección de alcohol o de narcóticos, se procederá como sigue:

I.-----

II.- **El Policía de Tránsito y Vialidad** entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor, inmediato a su realización;

III.-----

IV.- **El Policía de Tránsito y Vialidad** entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al Alcalde ante el cual sea presentado, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol o narcóticos encontrados y servirá de base para el dictamen del Médico Legista que determine el tiempo probable de detección y recuperación de la persona para cuidar su integridad física. Cuando el conductor sobrepase la cantidad de alcohol permitida, el vehículo será remitido al depósito vehicular;

CAPÍTULO VII
DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL
RESULTANTE.

Artículo 34.- En caso de que en un accidente de Tránsito solo hubiere daños materiales a propiedad privada y los involucrados estuvieren de acuerdo en la forma de reparación de los mismos, ningún **Policía de Tránsito y Vialidad** puede remitirlos ante las autoridades.

La excepción no operará si el conductor se encuentra bajo los efectos del alcohol o narcóticos. No obstante, los vehículos serán retirados del lugar a fin de no obstruir la circulación.

El Policía de Tránsito y Vialidad solo llenará la boleta de sanción señalando la falta que causó un accidente.

CAPÍTULO VIII DE LAS FUNCIONES DE LOS POLICÍAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.

Artículo 36.- Las sanciones en materia de Tránsito, señalados en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el **Policía de Tránsito y Vialidad** que tenga conocimiento de su comisión, y se harán constar en las boletas seriadas autorizadas por la Dirección de Ingresos del Municipio y por la Secretaría de Protección y Vialidad, las cuales para su validez contendrán:

- I.- a la II. -----
- III.- Nombre, número de placa, adscripción y firma del **Policía de Tránsito y Vialidad** que imponga la sanción.

Artículo 37.- Cuando los conductores de vehículos cometan una infracción a lo dispuesto por éste Reglamento y demás disposiciones aplicables, los **Policías de Tránsito y Vialidad** procederán de la manera siguiente:

- I. a la IV. -----

Una vez efectuada la revisión de los documentos y de la situación en la que se encuentra el vehículo, si estos están en orden, el **Policía de Tránsito y Vialidad** procederá a llenar la boleta de infracción, recogiéndole una garantía (licencia, tarjeta de circulación y placa), de la que extenderá una copia al interesado.

En caso de que el conductor no presente para su revisión la licencia, tarjeta de circulación, placa o permiso, el **Policía de Tránsito y Vialidad** procederá a remitir el vehículo al depósito vehicular.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 39.- Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, los conductores de vehículos que cometan alguna infracción a las normas de este Reglamento que pueda dar lugar a la tipificación de un delito, serán puestos a disposición del Ministerio Público que corresponda por los **Policías de Tránsito y Vialidad** que tengan conocimiento del caso, para que aquél resuelva conforme a derecho.

Tratándose de menores de edad, el **Policía de Tránsito y Vialidad** o el Ministerio Público que tenga conocimiento del caso deberá llamar a los padres o tutores del menor a efecto de que, sin perjuicio de efectuar su remisión al Tutelar de Menores, en los casos que proceda, se tomen las providencias necesarias para que se cubra la responsabilidad civil en que haya incurrido

Artículo 40.- En los casos en que proceda la remisión del vehículo al depósito, y previamente a que se haya iniciado el proceso de arrastre, los **Policías de Tránsito y Vialidad** deben sellarlo para garantizar la guarda y custodia de los objetos que en él se encuentren.

Procederá la remisión del vehículo al depósito aún cuando esté el conductor a bordo. Si se encontrase persona ostensiblemente menor de 16 años, mayor de 65 años o con discapacidad, el **Policía de Tránsito y Vialidad** levantará la infracción que corresponda y esperará hasta que llegue el conductor o persona responsable para proceder en forma inmediata a la remisión del vehículo al depósito, salvo que se encuentre dentro de los supuestos previstos en el artículo 43 de este Reglamento.

Los **Policías de Tránsito y Vialidad** de la Secretaría de Protección y Vialidad que hubieren ordenado o llevado a cabo la remisión al depósito, informarán de inmediato, a través de los medios electrónicos de que dispongan, al centro de control correspondiente los datos del depósito al cual se remitió, tipo de vehículo y matrícula así como el lugar del que fue retirado.

CAPÍTULO X DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEFENSA DE LOS PARTICULARS FRENTE A LOS ACTOS DE AUTORIDAD

Artículo 43.- A los **Policías de Tránsito y Vialidad** que violen lo preceptuado en este Reglamento o que en aplicación del mismo remitan a un conductor ante el Juez Calificador, sin que medie infracción de tránsito alguna o remitan un vehículo a un depósito sin causa justificada, se les aplicarán las sanciones correspondientes. Los particulares pueden acudir ante el Ministerio Público, la Contraloría Interna del Municipio, o el Departamento de Asuntos Internos de la Secretaría de Protección y Vialidad a denunciar presuntos actos ilícitos de un servidor público.

Artículo 44.- Las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento al presente Reglamento, serán en base a salarios mínimos y conforme al siguiente tabulador:

CLAVE	ACCIDENTES	SALARIOS
22	AVALANZAR EL VEHÍCULO SOBRE EL POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD O DE LA POLICÍA MUNICIPAL EN SERVICIO SIN CAUSAR DAÑO.	15 DÍAS
23	SI LA VÍCTIMA ATROPELLADA ES UN POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD O DE LA POLICÍA MUNICIPAL EN SERVICIO.	20 DÍAS

CLAVE	CONDUCIR	SALARIOS
73 BIS	CONDUCIR MENOR DE EDAD FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.	4 DÍAS

CLAVE	VARIOS	SALARIOS
112	INSULTAR A LOS POLICÍAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD EN SERVICIO O PORTARSE ALTANEROS.	5 DÍAS

CLAVE	SEÑALES	SALARIOS
131	NO OBEDECER LAS SEÑALES DEL POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.	5 DÍAS



TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Se aprueban las reformas a los Artículos 3 Fracción II; 4 Fracción I; 5 Fracciones III y X; 6 Fracciones XI y XII; 7 Fracción I; 9 Fracción IV, Párrafo Segundo; 24 Segundo Párrafo; 27 Fracción I, Segundo Párrafo; 28 Segundo Párrafo; 31 Primer Párrafo, Fracciones II y IV; 34 Primero y Segundo Párrafos; El Título del Capítulo VII; Artículos 36 Primer Párrafo, Fracción III; Artículo 37 Primero, Segundo y Tercer Párrafos; 39 Primero y Segundo Párrafos; 40 Primero, Segundo y Cuarto Párrafos; 43 y 44 en las Claves 22, 23, 112 y 131 y la adición de la Clave 73-Bis del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Gómez Palacio, Durango, mismas que entrarán en vigor el día siguiente de su Publicación.

Con nuestro
TRABAJO
logramos más



SEGUNDO.- Publíquense estas Reformas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Dado por Acuerdos Unánimes en Sesiones Ordinarias del H. Cabildo los días 23 de Septiembre y 8 de Diciembre de 2011.

María del Rocío Rebollo
LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA MUNICIPAL



Paul Jorge Ramírez Rivas
LIC. PAUL JORGE RAMÍREZ RIVAS
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LA C. LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, A LOS HABITANTES HACE SABER: QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 27 INCISO B), FRACCIONES VI, VII Y VIII; Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE LA POLICÍA
FACULTATIVA DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**

**CAPITULO I
DE LA POLICÍA FACULTATIVA
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son aplicables dentro del territorio del municipio de Gómez Palacio, Durango y es de observancia obligatoria para el personal adscrito a la Policía Facultativa de la Secretaría de Protección y Vialidad del Municipio de Gómez Palacio, Durango.

Artículo 2.- La policía Facultativa es un órgano dependiente de la Secretaría de Protección y Vialidad, misma que está a cargo del Secretario de Protección y Vialidad, cuya función es la de ofrecer los servicios de vigilancia a aquellas personas tanto físicas como morales que requieran los servicios de vigilancia, con el fin de salvaguardar sus bienes patrimoniales y/o la integridad física de los empresarios, lo anterior mediante un contrato que celebra el R. Ayuntamiento, el titular de la Institución Policial, la Contraloría Municipal y el cliente que lo solicita.

Artículo 3.- El presente reglamento regula la prestación de servicios de seguridad al sector productivo por parte del Municipio y se cubrirán los derechos correspondientes cuyo monto será determinado por la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES DEL R. AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE LA POLICÍA
FACULTATIVA.

Artículo 4.- El servicio de Seguridad Pública no podrá ser objeto de concesión a particulares; sin embargo, el municipio en el ámbito de su competencia, podrá prestar este servicio a personas o instituciones previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 5.- Corresponde a la Policía Facultativa del Municipio de Gómez Palacio, Durango:

- I. Proteger los bienes y servicios de la función encomendada.
- II. Brindar seguridad cuando sea solicitado su servicio, permanentemente en los bienes patrimoniales de los empresarios legalmente establecidos dentro del territorio municipal.
- III. Auxiliar a la policía preventiva municipal cuando sea requerido para ello.

Artículo 6.- El municipio en el ámbito de su competencia, contara con un agrupamiento de la policía Facultativa, para la prestación de servicios de seguridad, custodia, traslado de valores, protección y vigilancia de personas, así como aquellas que produzcan bienes y servicios que contribuyen a la generación de ingresos para el municipio, y que sean contratados en base a las condiciones, tiempos y modalidades que se establezcan en el contrato que celebre el R. Ayuntamiento y el particular.

Artículo 7.- Los ingresos que perciba el Ayuntamiento por los derechos a que se refiere el artículo anterior, serán destinados exclusivamente a la administración, adquisición, conservación de armamento, equipo, vehículos y demás de naturaleza similar, necesarios para la adecuada y eficaz prestación del servicio de Seguridad Pública.

Artículo 8.- La Secretaría de Protección y Vialidad, la Tesorería Municipal y la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, establecerán sistemas y mecanismos administrativos, presupuestarios y de control, para que los ingresos se destinen y/o apliquen con transparencia, para tal efecto los ingresos que se recauden con motivo de los contratos de prestación de servicios que celebre la Secretaría de Protección y Vialidad tanto con personas físicas como morales que

requieran del servicio de seguridad, lleguen a las arcas municipales; por tal motivo la Contraloría Municipal será el conducto para la celebración de los contratos de prestación de servicios de seguridad, así mismo el Órgano de Control Interno efectuará auditorias en forma permanente a la plantilla del personal de la Secretaría de Protección y Vialidad para los efectos de que el personal que se encuentre asignado para la vigilancia de un lugar determinado exista la convicción de que efectivamente el particular realizó el pago correspondiente en favor de la Tesorería Municipal y así evitar malos manejos tanto del recurso humano así como el desvío de recursos a favor del erario municipal, el incumplimiento a dicha disposición será sancionado en los términos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Durango y sus Municipios en el capítulo II, artículo 47, en su fracción XV.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y MANDOS

Artículo 9.- El mando directo de la Policía corresponde al Presidente Municipal, quien lo ejercerá bajo la inmediata dirección del titular de la Secretaría en los términos establecidos en el Reglamento Interno de la Secretaría de Protección y Vialidad.

Artículo 10.- El Secretario de Protección y Vialidad, coordinará las actividades de la Policía Facultativa con el apoyo de la Policía Preventiva Municipal, en los términos de los convenios que celebre el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango.

Artículo 11.- Para los efectos de promociones y ascensos se estará a lo dispuesto en lo que establece el Reglamento de Carrera Policial vigente en el municipio, capítulo primero, artículo 24.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL

Artículo 12.- Para ingresar al cuerpo de la Policía Facultativa se requiere cubrir los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de la Secretaría de Protección y Vialidad previsto en el artículo 48, que son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos, y no adquirir otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
- IV. Poseer el grado de escolaridad mínimo de secundaria;
- V. Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales;
- VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VII. No padecer alcoholismo;
- VIII. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IX. Aprobar el proceso de selección, evaluación y el curso de formación básica, en los términos de las disposiciones aplicables; y
- X. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado de ningún cuerpo de seguridad pública ni como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

Artículo 13.- Son requisitos para la permanencia en el cuerpo de la Policía Facultativa de acuerdo a lo que establece en el artículo 49 del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección y Vialidad, que son los siguientes:

- I. Observar notoria buena conducta y contar con reconocida solvencia moral;
- II. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
- III. Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales;
- IV. Participar en los programas de formación y actualización profesional a que sean convocados, y aprobar los procesos de evaluación y cursos respectivos;

- V. Participar en los sistemas de ascenso a que sean convocados;
- VI. Someterse y aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VII. Someterse y aprobar las evaluaciones que se realicen para comprobar la conservación de los requisitos de ingreso y permanencia;
- VIII. Practicarse y aprobar los exámenes médicos, físicos, psicológicos, psiquiátricos, toxicológicos y demás que señalen las disposiciones aplicables;
- IX. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo; y
- XI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado de la Policía ni como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

Artículo 14.- El reclutamiento se sujetará a las necesidades del servicio, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 12 de este reglamento, toda vez que es su atribución el reclutamiento del personal que ingresará a esta Institución Policial, de acuerdo a lo que establece el artículo 3, fracción XVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección y Vialidad.

Artículo 15.- En la Policía Facultativa, el personal se considera:

- I. Activo, cuando se encuentra en pleno ejercicio de sus funciones y cumpliendo las obligaciones de su cargo.
- II. Con licencia, administrativa o médica, cuando ha sido autorizado para separarse temporalmente del servicio activo.

Artículo 16.- Son derechos de los Policías en los términos del presente Reglamento tendrán derecho a las prestaciones laborales siguientes:

- I. Salario Digno,
- II. Beneficios al retiro de acuerdo al sistema que determine este Reglamento.
- III. Seguro de Vida: El R. Ayuntamiento contratará a favor de sus trabajadores un seguro de vida.
- IV. Gastos Funerarios: El R. Ayuntamiento ayudará para los gastos funerarios del elemento
- V. Vacaciones: El R. Ayuntamiento concederá 1 período de vacaciones al año, conforme a la siguiente tabla.

De 01 año 06 días hábiles



De 02 a 03 años	08 días hábiles
De 04 a 05 años	12 días hábiles
De 06 a 09 años	14 días hábiles
De 10 a 14 años	16 días hábiles
De 15 a 19 años	18 días hábiles
De 20 a 24 años	20 días hábiles
De 25 en adelante	22 días hábiles.

VI. Servicio Medico: El R. Ayuntamiento otorgará a los trabajadores y a sus beneficiarios, el servicio médico del municipio (ISSSTE), atención médica consistente en consulta, medicamentos, hospitalización y cirugía.

VII. Uniformes: El R. Ayuntamiento proporcionará uniformes y todo el equipamiento necesario para su función.

VIII. Iniciar y realizar la Carrera de Policía

IX. Recibir las percepciones que de acuerdo al grado determinen los tabuladores respectivos.

X. Participar en los concursos de oposición a que se convoquen, con el fin de ser promovidos dentro del escalafón establecido.

XI. Recibir los cursos de capacitación y especialización que se imparten a los elementos de la Corporación en la Academia de Policía y/o en cualquier otro instituto en coordinación o por invitación a la misma.

XII. Gozar de los servicios de seguridad social, pensiones y servicio médico, que el Municipio establece a favor de los servidores públicos de confianza.

XIII. Recibir asesoría jurídica de la Autoridad Municipal ante cualquier instancia, en los casos en que en estricto cumplimiento del servicio, su conducta sea considerada como delito.

XIV. Recibir el equipo de trabajo consistente en la dotación de armas, municiones, uniformes y demás accesorios, que deberán portar en el ejercicio de sus funciones.

XV. Ser evaluados en su desempeño con imparcialidad y justicia.

XVI. Conocer el sistema y las puntuaciones que obtenga en sus evaluaciones de Desempeño, así como presentar su inconformidad si no estuviera de acuerdo.

XVII. Permanecer en su cargo y no ser separado del mismo, salvo en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables; y

XVIII. Las demás que determine otros ordenamientos vigentes.

Artículo 17.- Además de las obligaciones consignadas en la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Durango y sus municipios establecidos en el capítulo II, artículo 47, así como las señaladas en el artículo 43 del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección y Vialidad, serán deberes esenciales del policía:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;



- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XIII. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XV. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XVI. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XVII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XVIII. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XIX. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

Artículo 18.- Los correctivos disciplinarios que se impondrán a los elementos de la Policía Facultativa que infrinjan los reglamentos y demás disposiciones administrativas en materia de protección, seguridad y vigilancia, sin detrimento de lo que ordena la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Durango y sus municipios en el artículo 47, y el Reglamento Interno de la Secretaría de Protección y Vialidad en el capítulo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, consistirán en:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación privada o pública.

- III. Suspensión.
- IV. Sanción económica.
- V. Destitución (baja)
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones disciplinarias, se entenderá por:

- a) Apercibimiento.- A la llamada de atención dirigida al responsable, comunicándole a que evite la repetición de la falta cometida, haciendo constar por escrito en el expediente.
- b) Amonestación.- Es el acto por el cual el superior advierta al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, invitándolo a corregirse y advirtiéndole la imposición de una sanción mayor en caso de reincidencia, la amonestación será pública o privada, y constará por escrito en el expediente.
- c) Suspensión.- Procederá cuando el elemento de forma reiterada que particularmente indisciplinada ha incurrido en faltas cuya naturaleza no amerita la destitución, la suspensión podrá ser de quince días a tres meses y se determinará por el comité de Honor y Justicia.
- d) Destitución del cargo.-A la separación y baja definitiva del elemento del Cuerpo de Policía Facultativa, quedando completamente inhabilitado para desempeñar el servicio policial.
- e) Sanción económica.-Al descuento que se realiza al salario, derivado de una responsabilidad administrativa, cuyo monto no rebase la competencia de la autoridad que lo impone.
- f) Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento general vigente de la región y de tres a diez años si exceden de dicho límite.

Artículo 19.- La destitución (baja) constituye el acto por el cual un miembro de la Policía Facultativa, deja de pertenecer definitivamente a la Secretaría de Protección y Vialidad, en los casos y en las condiciones previstas en este reglamento.

Artículo 20.- La baja se concederá a solicitud del interesado o procederá por las siguientes causas:

- I. Por faltar injustificadamente por más de tres días consecutivos a sus labores en un lapso de treinta días.
- II. Por determinación del Comité de Honor y Justicia.
- III. Por auto de formal prisión dictado en contra del elemento por delito doloso.
- IV. Por sentencia condenatoria de autoridad en materia penal que cause estado, en contra del activo, tratándose de delitos intencionales.
- V. Por incapacidad física permanente para seguir desempeñando las funciones propias de la Policía.
- VI. Separación del servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia en la institución policial.
- VII. Por las demás causas que señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPITULO V RECOMPENSAS Y PRESTACIONES

Artículo 21.- El Presidente Municipal, con base en el dictamen que emita el Comité de Honor y Justicia, otorgará recompensas, en la forma y medida en que lo estime procedente, a los elementos de la Policía Facultativa que se hagan acreedores de ellas, las cuales se encuentran establecidas en el capítulo quinto del Reglamento del Servicio de Carrera Policial.

Artículo 22.- Las recompensas se concederán en atención al valor cívico, al mérito y a la constancia en el servicio, y consistirán en:

- I. Medallas.
- II. Diplomas.
- III. Reconocimientos.
- IV. Remuneración económica.

CAPITULO VI DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 23.- Corresponde al Comité de Honor y Justicia, la aplicación del presente Reglamento, siendo el mismo órgano colegiado que se encuentra constituido y regulado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Protección y Vialidad, el cual es competente para conocer, resolver y determinar todo lo relativo a desempeño del Policia en ejercicio de sus funciones. En todo asunto de su competencia, el comité de honor y justicia abrirá un expediente de responsabilidad administrativa, con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará al procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Durango y sus municipios.

CAPITULO VII DEL UNIFORME, Y EQUIPAMIENTO.

Artículo 24.- La Secretaría de Protección y Vialidad, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, establecerá el número de uniformes que corresponderá a sus miembros, así como la periodicidad con que los mismos serán dotados.

Artículo 25.- El personal de la Policía Facultativa deberá portar debidamente el uniforme oficial, durante su jornada laboral, con excepción de los servidores públicos que hagan funciones de escoltas, los cuales deberán de llevar consigo su correspondiente oficio de comisión debidamente signado por el Secretario de Protección y Vialidad, así como el porte de arma que lo acredita como elemento activo de la Secretaría de Protección y Vialidad.

Artículo 26.- Las armas de cargo que tengan bajo resguardo los Policias facultativos, están amparadas en la licencia colectiva número 205 expedida por la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 27.- La contratación del servicio de la Policía Facultativa tendrá un costo el cual será determinado por la Tesorería Municipal del R. Ayuntamiento de



Gómez Palacio, Dgo. dicho costo formará parte de los ingresos aprobados por el R. Ayuntamiento de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente.

TRANSITORIOS

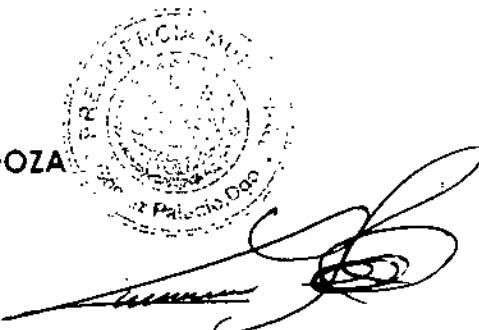
ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor el dia siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

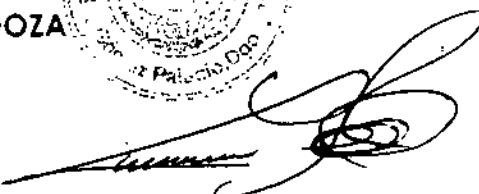
ARTÍCULO SEGUNDO. - Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO A LOS 23 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2011:


LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA MUNICIPAL




LIC. PAUL JORGE RAMÍREZ RIVAS
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO



EXPEDIENTE : 744/2010
 ACTOR : CARLOS SOTO CORRAL
 DEMANDADOS : ROMÁN MELERO RAMÍREZ Y OTROS
 POBLADO : PREDIO "MESA DE LOS BUEYES"
 O "CERRO MONTOSO"
 MUNICIPIO : SANTIAGO PAPASQUIARO
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : NULIDAD DE RESOLUCIONES DICTADAS
 POR AUTORIDADES AGRARIAS Y OTRAS

Durango, Durango, a 13 de diciembre de 2011

C. DOMINGO SAPIÉN SOTO, JOSÉ CARRASCO LÓPEZ, FÉLIX ASTORGA, AURELIO MÉNDEZ, JOSÉ LUIS SAPIEN ROJAS, MANUEL SOLÍS CALVO, LUIS MELERO RAMÍREZ, SATURNINO SAPIÉN, MIGUEL CARRASCO SOTO, MEDARDO RAMÍREZ BARRAZA, ALFONSO GARCÍA ONTIVEROS, NICOLÁS CARRASCO SOTO, BENITO GONZÁLEZ SAUCEDO, MAGDALENO NEVAREZ SOTO, MARGARITO BARRAZA, ENRIQUE CARRASCO SOTO, LUCIO MARTÍNEZ QUIÑONES y SECUNDINO CARRASCO SOTO:

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en veintidós de noviembre de dos mil once, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente a los codemandados DOMINGO SAPIÉN SOTO, JOSÉ CARRASCO LÓPEZ, FÉLIX ASTORGA, AURELIO MÉNDEZ, JOSÉ LUIS SAPIEN ROJAS, MANUEL SOLÍS CALVO, LUIS MELERO RAMÍREZ, SATURNINO SAPIÉN, MIGUEL CARRASCO SOTO, MEDARDO RAMÍREZ BARRAZA, ALFONSO GARCÍA ONTIVEROS, NICOLÁS CARRASCO SOTO, BENITO GONZÁLEZ SAUCEDO, MAGDALENO NEVAREZ SOTO, MARGARITO BARRAZA, ENRIQUE CARRASCO SOTO, LUCIO MARTÍNEZ QUIÑONES y SECUNDINO CARRASCO SOTO, no obstante la investigación realizada por este Tribunal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento al antes citado, por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango, y en los estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por éste medio, que se admitió a trámite la demanda promovida por CARLOS SOTO CORRAL, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de LUZ CORRAL ÁLVAREZ, quien reclama entre otras prestaciones, la nulidad absoluta de la Resolución de la Declaratoria de Terreno Nacional de veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, del predio al que denominaron "MESA DE LOS BUEYES O CERRO MONTOSO", localizado en el Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, con superficie de 647-49-26 hectáreas, únicamente en cuanto a una superficie de 460-95.25 hectáreas, que se sobreponen indebidamente en la propiedad del terreno de agostadero de la ex hacienda "EL COTÁ", de la sucesión que representa, ubicada en el Municipio de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango; para que den contestación a la demanda, o en su defecto hagan las manifestaciones que a su derecho e interés convengan, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en calle Los Sauces

número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de los citados codemandados las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE**, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en auto de dos de diciembre de dos mil diez, en el que se admitió a trámite la demanda.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA



EXPEDIENTE : 152/2009
 ACTOR : ROSALIA CARRERA PANTOJA
 DEMANDADO : RAMON SÁNCHEZ SALGADO Y OTROS
 POBLADO : "SANTA ROSA"
 MUNICIPIO : EL ORO
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS

Durango, Durango, a 10 de noviembre de 2011

MARÍA CONCEPCIÓN ARREDONDO OJEDA:

E D I C T O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en **siete de noviembre de dos mil once**, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente a la colindante **MARÍA CONCEPCIÓN ARREDONDO OJEDA**, no obstante la investigación realizada por este Tribunal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento a la antes citada, por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de El Oro, Estado de Durango, y en los estrados de este Tribunal, enterando a la emplazada por éste medio, que **MERCEDES CORRAL DÍAZ**, promovió demanda reconvencional, en contra de la actora **ROSALIA CARRERA PANTOJA**, reclamándole entre otras cosas, la prescripción adquisitiva de la parcela número 12, con superficie de 179-93-12.50 hectáreas, ubicada en la comunidad "SANTA ROSA", Municipio de El Oro, Estado de Durango, para que realice las manifestaciones que a su derecho e interés convenga o en su defecto de contestación a la demanda reconvencional, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a **LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DOCE**, en las oficinas que ocupa éste Tribunal, sito en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad de Durango, Estado de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada emplazada las copias del escrito de la demanda reconvencional y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que se deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DOCE**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA